



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Resolución No. 031 / 2015

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Segundo del Acuerdo para la Implementación del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional, celebrado en Santa Cruz de la Sierra, Bolivia el 3 de agosto del 2007, con la participación del Ecuador se acordó que: "Los Estados y Organismos Regionales participantes se comprometen a armonizar entre si, en estrecha coordinación con la OACI sus reglamentos y procedimientos en materia de Seguridad Operacional";

Que, conforme al compromiso asumido por el Ecuador en el Acuerdo antes citado, la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica elaboró y presentó al Comité de Normas la propuesta de Regulación, en la cual se propone la armonización de la Regulación Técnica de Aviación Civil, RDAC Parte 120 "Reglamento de prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico" elaborada en base a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos LAR 120;

Que, el proceso de legislación de regulaciones técnicas ha cumplido con el procedimiento establecido para el efecto y en sesión del 09 de enero del 2015, el Comité de Normas resolvió en consenso recomendar al Director General apruebe la nueva edición de la Regulación Técnica **RDAC Parte 120 "Reglamento de prevención y control del consumo indebido de sustancias psicoactivas en el personal aeronáutico"** y su posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

 **Artículo Primero.-** Aprobar la Regulación Técnica de Aviación Civil, **RDAC Parte 120 Reglamento de prevención y control del consumo indebido de sustancias**

psicoactivas en el personal aeronáutico”, que consta en el documento adjunto que es parte integrante de esta Resolución y que se encuentra publicada en la página Web de la Institución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, entrará en vigencia a partir del 25 de febrero del 2015, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución No. 47/2013 de 21 de febrero del 2013, que aprueba los Programas de Prevención del Uso Indebido de Alcohol y Pruebas de Drogas.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.-Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, 23 ENE. 2015



Ing. Byron Carrión

Director General de Aviación Civil, Subrogante

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Byron Carrión, Director General de Aviación Civil, Subrogante, en la ciudad de Quito, el 23 ENE. 2015



Dra. Rita Huilca C.

Directora de Secretaría General DGAC

Sr. Fidel Guitarra 
Cmdte Eduardo Pilo-país 
Ing. Edgar Gallo 
2015-01-19



DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

REGULACIONES TÉCNICAS DE AVIACIÓN CIVIL

RDAC 120

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONAUTICO

Control de Enmiendas RDAC 120			
Enmienda	Origen	Temas	Aprobación
Nueva Edición	Armonización con el Reglamento Aeronáutico Latinoamericano (LAR) 120	La nueva edición RDAC 120 armonizada a la primera edición del LAR120 del 14 de noviembre de 2014, como resultado de la Novena Reunión del Panel de Expertos de Operaciones (RPEO/9) - Lima, Perú, 15 al 19 de septiembre de 2014.	Aprobado con Resol. No.031/2015 de fecha 23-ENE-2015
Enmienda N° 1	Propuesta presentada por la Gestión de Vigilancia a los Servicios de Navegación Aérea - GVSNA	La Primera enmienda RDAC 120 armonizada a la segunda edición del LAR 120 del 1 de febrero de 2019, como resultado de la Décima Cuarta Reunión del Panel de Expertos en Licencias al Personal y Medicina Aeronáutica (RPEL/14), Lima, Perú, 22 al 26 de octubre de 2018.	Aprobado con Resolución No.DGAC-DGAC-2022-0116-R de fecha 10-noviembre-2022.

RDAC 120

PREVENCIÓN Y CONTROL DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS EN EL PERSONAL AERONAUTICO

INDICE

CAPÍTULO A GENERALIDADES

- 120.001 Definiciones
- 120.005 Aplicación
- 120.010 Obligatoriedad
- 120.015 Declaración de conformidad
- 120.020 Validez del programa
- 120.025 Prohibiciones
- 120.030 No discriminación arbitraria

CAPÍTULO B NEGATIVA A SOMETERSE A UN EXAMEN

- 120.100 Negativa del titular de una licencia a someterse a un examen
- 120.105 Negativa de un servidor de la DGAC a someterse a un examen
- 120.110 Notificación de la negación

CAPÍTULO C PROGRAMA DE PREVENCIÓN DEL CONSUMO INDEBIDO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS

7

- 120.200 Contenido del programa
- 120.205 Instrucción
- 120.210 Material educativo
- 120.215 Divulgación del programa
- 120.220 Resultados del programa
- 120.225 Supervisores del programa
- 120.230 Representante designado

CAPÍTULO D Exámenes toxicológicos

- 120.300 Generalidades
- 120.305 Profesional evaluador
- 120.310 Sustancia psicoactivas
- 120.315 Consentimiento
- 120.320 Tipos de exámenes toxicológicos
- 120.325 Documentación y registros
- 120.330 Confidencialidad

CAPÍTULO E Rehabilitación

- 120.400 Generalidades
- 120.405 Tratamiento
- 120.410 Rehabilitación

Capítulo A Generalidades**120.001 Definiciones**

(a) **Definiciones.-** Para los propósitos de esta regulación, son de aplicación las siguientes definiciones:

Análisis confirmatorio.- Estudio que se realiza para verificar el resultado obtenido en un examen anterior.

Cadena de custodia.- Proceso destinado a controlar, cuidar y proteger rigurosamente, la evidencia obtenida.

Consecuencias.- Cualquier modificación bioquímica o psicofisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia psicoactiva al organismo, pudiendo manifestarse dichas modificaciones o sintomatología, de manera mediata o tardía luego de producido el consumo.

Contramuestra.- Muestra que permanecerá almacenada en forma inviolable y evitando cualquier alteración durante un tiempo determinado para eventual repetición del examen.

Efectos.- Cualquier modificación bioquímica o psicofisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia psicoactiva al organismo, pudiendo manifestarse dichas modificaciones o sintomatología, de manera inmediata luego del consumo.

Estar bajo el efecto de sustancias psicoactivas.- Cualquier modificación bioquímica o psicofisiológica, incluso inadvertida, causada por el ingreso de una sustancia al organismo.

Examen toxicológico de sustancias psicoactivas.- Examen destinado a la detección de sustancias psicoactivas en el organismo.

Funciones sensibles para la seguridad operacional.- Las actividades descritas en la Sección 120.005.

Nivel de aceptación.- Nivel de concentración de una sustancia psicoactiva detectado por una prueba de laboratorio, que es aceptado para el ejercicio de determinadas atribuciones. A los fines del presente reglamento, el resultado de la prueba deberá ser negativo.

Resultado negativo.- Resultado de un examen toxicológico de sustancias psicoactivas, que no indique una concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido; o un resultado positivo no validado por el médico evaluador.

Resultado positivo.- Resultado de un examen toxicológico de sustancias psicoactivas que indique una concentración de alguna sustancia psicoactiva por encima de un valor de corte establecido y que ha sido validado por el médico evaluador.

Sospecha justificada.- Sospecha fundada en observaciones específicas actuales, justificadas por escrito, basada en indicadores físicos, de comportamiento, y de desempeño.

Supervisor del programa.- Cualquier supervisor que ha recibido la instrucción inicial y periódica especificada por esta regulación, para identificar al personal que deberá someterse a un examen toxicológico bajo sospecha justificada.

Sustancias psicoactivas.- Cualquier sustancia natural o sintética, no producida por el organismo, sea natural o sintética, que produce un efecto en el sistema nervioso central y es capaz de alterar y/o modificar la actividad psíquica, emocional y el funcionamiento del organismo, El alcohol, los opiáceos, los canabinoides, los sedativos e hipnóticos, la cocaína, otros psicoestimulantes, los alucinógenos y los disolventes volátiles, con exclusión del tabaco y la cafeína.

Uso indebido de sustancias psicoactivas.- El uso de una o más sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico de manera que:

- a) Constituya un riesgo directo para quien las usa o ponga en peligro las vidas, la salud o el bienestar de otros; o,
- b) Provoque o empeore un problema o desorden de carácter ocupacional, social, mental o físico.

Prevención del consumo.- Acciones proyectos o programas, destinados a anticiparse a la aparición del problema del consumo indebido de sustancias estupefacientes o psicoactivas mediante la educación, desarrollo de habilidades y capacidades de resolución de los conflictos, que les permitan a las personas abordar y enfrentar en forma sana los problemas.

120.005 Aplicación

Los requisitos de esta regulación se aplican al personal [aeronáutico que operan conforme a los requisitos de las RDAC 91, 121, 135, 141, 145 y 153, así como de los Reglamentos 203, 204, 210, 211, 212 y 215.](#)

120.010 Obligatoriedad

[Las organizaciones](#) a las que se aplica la presente regulación contarán con un programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico, aceptado por la AAC y que contenga como mínimo los requisitos establecidos en los Capítulos C, D y E de la presente regulación.

120.015 Declaración de conformidad

Para fines de aceptación por parte de la AAC, [las organizaciones](#) deberán presentar junto con su programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico, una declaración de conformidad, que incluya una lista completa de todas las secciones y requisitos de esta regulación y su método correspondiente de cumplimiento referenciado a su programa de prevención.

120.020 Validez del programa

- (a) El programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico tendrá una validez de 5 años a partir de la aceptación de la AAC.
- (b) El programa de prevención podrá ser revisado a requerimiento de la AAC o de [las organizaciones](#) antes del vencimiento de la validez.
- (c) La solicitud de la revalidación del programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico deberá ser presentado a la AAC junto con una nueva declaración de conformidad al menos 30 días antes del vencimiento del programa vigente.

120.025 Prohibiciones

- (a) El personal [aeronáutico](#) identificado en 120.005, no podrá, durante el ejercicio de sus funciones:
 - (1) Utilizar sustancias psicoactivas; o
 - (2) [Estar bajo el efecto de cualquier sustancias psicoactiva.](#)
- (b) [Las organizaciones](#) serán responsables de tomar las medidas necesarias para suspender de sus funciones a cualquiera de sus empleados [y servidores](#) que incumpla con lo especificado en el Párrafo (a).

120.030 No discriminación arbitraria

- (a) La selección del personal [aeronáutico](#) de [las organizaciones](#) que serán sometidos a exámenes toxicológicos a los que hace referencia esta regulación, deberá realizarse por medio de un proceso científicamente válido, basado en algún programa informático, que asegure la selección aleatoria de candidatos.
- (b) [De acuerdo al proceso de selección al que se refiere el párrafo anterior, todos los empleados y servidores](#) elegibles para ser sometidos a un examen toxicológico deberán tener la misma probabilidad de ser elegidos cada vez que se realiza una selección.
- (c) Todo el personal [aeronáutico](#) señalado en el Párrafo 120.005, deberá ser sometido sin excepción a un examen de control de consumo de sustancias estupefacientes y psicoactivas al menos una vez cada veinticuatro (24) meses.

Capítulo B Negativa a someterse a un examen**120.100 Negativa del titular de una licencia a someterse a un examen**

- (a) La negativa del postulante o titular de una licencia emitida según los RDAC 61, RDAC 63, o RDAC 65 a someterse a un examen toxicológico de acuerdo con el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico, da lugar a:
- (1) Rechazo por parte de la AAC de una solicitud para cualquier licencia, habilitación o autorización emitida según el RDAC 61, RDAC 63 y RDAC 65 por al menos un (1) año contado a partir de la fecha de dicha negativa; y
 - (2) Suspensión, cancelación o revocación inmediata del ejercicio de las atribuciones conferidas por, cualquier licencia, habilitación o autorización válidamente emitida según el RDAC 61, RDAC 63 y RDAC 65; o
 - (3) Suspensión de la aptitud psicofisiológica del [personal aeronáutico bajo sospecha justificada](#) por el tiempo que la AAC considere necesario.
- (b) [El explotador de servicios aéreos no permitirá que cualquier persona que se ha negado a someterse a un examen toxicológico, realice funciones sensibles para la seguridad operacional.](#)

120.105 Negativa de un servidor de la DGAC a someterse a un examen

- (a) La negativa de cualquier servidor DGAC que no esté sujeto al cumplimiento de la RDAC 65, a someterse a un examen toxicológico de acuerdo con el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico, da lugar a:
- (1) Que el proveedor de servicios ANS o AGA comunique esta situación a la Dirección de Talento Humano de la DGAC para el inicio de las investigaciones, procesos y acciones correspondientes en aplicación del Reglamento Interno DGAC y la LOSEP.
 - (2) Suspensión de la aptitud psicofisiológica del personal aeronáutico bajo sospecha justificada por el tiempo que la AAC considere necesario.
- (b) [Los proveedores de servicios ANS y AGA de la DGAC no permitirán](#) que cualquier persona que se ha negado a someterse a un examen toxicológico, realice funciones sensibles para la seguridad operacional.

120.110 Notificación de la negación

- (a) [Para fines del cumplimiento de la Sección RDAC 120.100 y 120.105, las organizaciones](#) notificarán a la AAC dentro de un plazo no mayor a las 48 horas después de ocurrida cualquier negativa a someterse a un examen toxicológico.

Capítulo C Programa de prevención del consumo indebido de sustancias psicoactivas**120.200** Contenido del programa

El programa de prevención está basado en la instrucción y la divulgación de información acerca del uso indebido de sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico y de sus consecuencias.

120.205 Instrucción

- (a) Las organizaciones se asegurarán que todo el personal aeronáutico identificado en 120.005 y los supervisores del programa hayan recibido la instrucción inicial sobre el uso indebido de sustancias psicoactiva antes de desempeñar sus funciones por primera vez.
- (b) Esta instrucción inicial debe incluir al menos:
 - (1) Los efectos y consecuencias en la salud, la seguridad operacional y en el entorno laboral, del uso indebido de sustancias psicoactivas;
 - (2) Las manifestaciones e indicaciones en el comportamiento de una persona que indican que podría encontrarse bajo el efecto de las consecuencias;
 - (3) Requisitos de esta regulación; e
 - (4) Información detallada sobre el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas aprobado al explotador, incluyendo las circunstancias en las que se requiere someterse a un examen toxicológico.
- (c) Adicionalmente, los supervisores del programa deberán recibir instrucción específica con relación a la identificación del personal aeronáutico bajo sospecha justificada para realizar exámenes toxicológicos.
- (d) Las organizaciones son responsables por asegurarse que todo el personal aeronáutico identificado en 120.005 que ha recibido la instrucción señalada por 120.205 (a), reciban actualizaciones periódicas en intervalos no mayores a 36 meses.
- (e) Los registros relacionados con la instrucción deberán cumplir con lo especificado en el RDAC 120.325.

120.210 Material educativo

- (a) El programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico de las organizaciones, debe incluir provisiones para la difusión, distribución y exhibición de:
 - (1) Material informativo sobre el uso indebido de sustancias psicoactivas;
 - (2) La política de las organizaciones con relación al uso indebido de sustancias psicoactivas;
 - (3) Información detallada sobre el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas aprobado a las organizaciones, incluyendo las circunstancias en las que se requiere someterse a un examen toxicológico; y
 - (4) Las fuentes de información adicional sobre el uso indebido de sustancias psicoactivas y la ayuda disponible para su personal.

120.215 Divulgación del programa

Las organizaciones se asegurarán que el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico, sea ampliamente divulgado dentro de su organización, y especialmente entre su personal aeronáutico identificado en 120.005, y que el mismo se encuentre disponible continuamente para ser consultado.

120.220 Resultados del programa

La AAC podrá, en cualquier momento, requerir a las organizaciones un informe sobre los resultados de su programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico correspondiente a un determinado periodo de tiempo especificado en el requisito.

120.225 Supervisores del programa

Las organizaciones designarán y entrenarán supervisores del programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas, quienes identificarán al personal aeronáutico que deberá someterse a los exámenes toxicológicos bajo sospecha justificada de acuerdo con la Sección RDAC 120.320 (d).

120.230 Representante designado

- (a) Las organizaciones deberán designar a un representante ante la AAC que responda por la elaboración, ejecución, y mantenimiento del programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas por el personal aeronáutico al que se refiere esta regulación.
- (b) Las organizaciones deberán informar a la AAC el nombre y los datos de contacto del representante designado y mantener esta información actualizada.

Capítulo D Exámenes toxicológicos**120.300 Generalidades**

- (a) Las organizaciones son responsables por la realización de los exámenes toxicológicos de acuerdo con lo previsto por esta regulación.
- (b) Un empleado del explotador y un servidor de la DGAC, sólo podrán ser sometidos a un examen toxicológico durante el cumplimiento de su jornada de trabajo, salvo el caso del examen toxicológico previo.
- (c) Los detalles sobre la realización de los exámenes toxicológicos deben estar contenidos en el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para personal aeronáutico de las organizaciones aceptado por la AAC, y deberá incluir al menos los procedimientos para:
 - (1) La obtención, manipulación y almacenamiento de las muestras;
 - (2) La realización de los exámenes toxicológicos, incluyendo las matrices biológicas utilizadas y los niveles de corte adoptados;
 - (3) Notificación por parte del médico de un resultado positivo;
 - (4) Garantía de integridad de las muestras, y el procedimiento de cadena de custodia utilizado para este fin;
- (d) El medidor de alcoholemia deberá ser utilizado conforme a los límites y condiciones establecidos por la legislación metrológica vigente y cumplir los siguientes requisitos:
 - (1) Haber aprobado la medición metrológica inicial del organismo metrológico correspondiente reconocido por la AAC;
 - (2) Haber aprobado las mediciones metrológicas anuales realizadas por el organismo metrológico correspondiente reconocido por la AAC; y
 - (3) Haber aprobado la inspección en servicio o eventual, conforme determina la legislación metrológica vigente.
- (e) Los exámenes toxicológicos con indicación positiva deberán incluir su confirmación mediante la técnica de espectrometría de masa. Este requisito no se aplica al uso del medidor de alcoholemia.
- (f) El explotador sólo podrá contratar los servicios de un laboratorio para la realización de los exámenes toxicológicos, siempre que éste se encuentre autorizado y acreditado por las entidades sanitarias y clínicas correspondiente del Estado del explotador.
- (g) En caso de un resultado positivo, debe garantizarse al personal aeronáutico de las organizaciones, el derecho a una contraprueba, que debe ser realizada según los parámetros utilizados para realizar la prueba original que dio un resultado positivo.
- (h) Antes de la realización de un examen toxicológico, el personal aeronáutico de las organizaciones debe ser informado sobre su derecho a negarse a someterse a dicha prueba, y sobre las consecuencias de esta negativa.
- (i) Las organizaciones notificarán a la AAC dentro de un plazo no mayor a las 48 horas en caso de ocurrido cualquier resultado positivo a un examen toxicológico.

120.305 Profesional evaluador

- (a) Las organizaciones deben designar un profesional de la salud evaluador para desempeñar las siguientes funciones:
 - (1) Supervisar la obtención de muestras;
 - (2) Validar el resultado de los exámenes toxicológicos;
 - (3) Determinar si el resultado positivo de un examen toxicológico se debe a un tratamiento médico legítimo o a otra fuente inofensiva;
 - (4) Determinar si un empleado o servidor de una organización no puede producir la muestra corporal necesaria debido a una condición médica específica; y

- (5) Otras funciones relativas a los exámenes toxicológicos descritas en la Sección RDAC 120.320.

120.310 Sustancia psicoactivas

- (a) El personal aeronáutico de las organizaciones serán sometidos a exámenes toxicológicos por las siguientes sustancias:
- (1) Alcohol;
 - (2) Metabolitos de opiáceos;
 - (3) Metabolitos de cannabinoides;
 - (4) Metabolitos de cocaína; y
 - (5) Anfetaminas, metanfetaminas, metilenedioximetanfetamina.
 - (6) Benzodiazepinas

120.315 Consentimiento

Las organizaciones se asegurarán que cada empleado o servidor que va a ser sometido a un examen toxicológico según esta regulación, firme un consentimiento expreso para cada toma de muestra a la que va a ser sometido.

120.320 Tipos de exámenes toxicológicos

- (a) Examen toxicológico previo: las organizaciones serán responsables de realizar exámenes toxicológicos previos, de conformidad con los siguientes requisitos:
- (1) Ningún explotador de servicios aéreos contratará a una persona para desempeñar funciones sensibles para la seguridad operacional, a menos que esa persona haya sido sometida a un examen toxicológico previo con resultado negativo;
 - (2) La DGAC no contratará a una persona para desempeñar funciones sensibles para la seguridad operacional en los proveedores de servicios ANS o AGA, a menos que esa persona haya sido sometida a un examen toxicológico previo con resultado negativo;
 - (3) El examen toxicológico previo debe realizarse antes que el nuevo empleado o servidor desempeñe sus funciones por primera vez;
 - (4) Las organizaciones realizarán un examen toxicológico previo a un empleado o servidor que va a ser transferido de una actividad que no es considerada como sensible para la seguridad operacional, a una función sensible para la seguridad operacional;
 - (5) En caso de que transcurran más de 180 días entre el examen toxicológico previo previsto en (a)(3) y (a)(4) y el inicio del ejercicio de las funciones críticas para la seguridad operacional, el empleado o servidor deberá ser sometido a un nuevo examen toxicológico y esperar un resultado negativo antes de desempeñar sus funciones por primera vez.
 - (6) Antes de contratar a un nuevo empleado o servidor para una función sensible para la seguridad operacional, las organizaciones deberán informarle que va a ser sometido a un examen toxicológico previo antes del inicio de sus funciones; y
 - (7) Con anterioridad a que el personal aeronáutico sea sometido a un examen toxicológico previo, las organizaciones deben asegurarse que el empleado o servidor conoce y está de acuerdo con el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactiva, de acuerdo con la Sección.
- (b) Examen toxicológico aleatorio: las organizaciones serán responsables de realizar exámenes toxicológicos aleatorios, de conformidad con los siguientes requisitos:
- (1) La tasa porcentual mínima anual de empleados o servidores examinados de forma aleatoria será:
 - (I) 50% (cincuenta por ciento) para organizaciones que poseen hasta 500 (quinientos) empleados o servidores que realizan funciones críticas para la seguridad operacional.

- (II) 28% (veintiocho por ciento) o 250 (doscientos cincuenta) exámenes toxicológicos, lo que fuera mayor, para **organizaciones** que poseen entre 501 (quinientos uno) y 2000 (dos mil) **empleados o servidores** que realizan funciones críticas para la seguridad operacional; y
 - (III) 7% (siete por ciento) o 560 (quinientos sesenta) exámenes toxicológicos lo que fuera mayor, para **organizaciones** que poseen más de 2000 (dos mil) **empleados o servidores** que realizan funciones críticas para la seguridad operacional.
- (2) La metodología para la elección de los **empleados o servidores** para la realización de exámenes toxicológicos aleatorios debe realizarse de acuerdo con la Sección de la RDAC 120.030.
 - (3) **Las organizaciones** no anunciarán las fechas de los exámenes toxicológicos aleatorios, y su programación anual no seguirá una secuencia regular.
 - (4) **Las organizaciones** deberán asegurarse que los **empleados o servidores** seleccionados para los exámenes toxicológicos se dirijan de forma inmediata al lugar establecido para la toma de muestras, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - (I) Si el **empleado o servidor** se encuentra desempeñando funciones críticas para la seguridad operacional en el momento de la selección, este deberá ser conducido al lugar establecido para la toma de muestras tan pronto como sea posible, una vez que han culminado las funciones que venía desarrollando.
- (c) Examen toxicológico post-accidente/incidente: **las organizaciones** serán responsable de realizar exámenes toxicológicos luego de un accidente/**incidente**, en conformidad con los siguientes requisitos:
- (1) En caso de un accidente, incidente u ocurrencia en tierra, **las organizaciones** deberán asegurarse que, siempre que existan las condiciones adecuadas, se realicen exámenes toxicológicos post-accidente/**incidente** a todos los empleados o servidores que realicen actividades sensibles para la seguridad operacional involucrados en el accidente/**incidente**, salvo a aquellos para quienes se ha determinado que sus acciones no contribuyeron con el accidente/**incidente**;
 - (2) Los empleados **y/o servidores** que deban realizarse un examen toxicológico post accidente/**incidente**, no consumirán sustancias psicoactivas hasta que se realice el examen;
 - (3) Ninguna disposición de esta sección será utilizada para demorar o impedir la atención médica necesaria de cualquier personal **aeronáutico** que haya sufrido un accidente, incidente u ocurrencia en tierra;
 - (4) No hayan transcurrido más de 8 horas desde el accidente/**incidente** para un examen de concentración de alcohol; y
 - (5) No hayan transcurrido más de 32 horas para exámenes de otras sustancias psicoactivas.
- (d) Examen toxicológico basado en sospecha justificada: **las organizaciones** serán responsables de realizar exámenes toxicológicos basados en sospecha justificada, de conformidad con los siguientes requisitos:
- (1) **Las organizaciones** realizarán un examen toxicológico al personal **aeronáutico** que realiza funciones sensibles para la seguridad operacional, siempre que exista una sospecha justificada de que el mismo se encuentra bajo la influencia de una sustancia psicoactiva;
 - (2) La decisión de someter a un **empleado o servidor** a un examen toxicológico basado en sospecha justificada, deberá ser realizada por un supervisor de acuerdo con la Sección de la RDAC 120.225;
 - (3) El supervisor que determinó la existencia de una sospecha justificada, no debe realizar dicho examen toxicológico; y
 - (4) Ante la ausencia de un examen toxicológico, **las organizaciones** no tomarán ninguna medida en el ámbito de esta regulación basado exclusivamente en una sospecha justificada.
- (e) Examen toxicológico de retorno al servicio: antes de permitir que un **empleado o servidor** que haya tenido un resultado positivo en un examen toxicológico retorne a sus funciones críticas de seguridad operacional, **las organizaciones** deberán someter al **empleado o servidor** a un nuevo examen toxicológico y obtener un resultado negativo. El nuevo examen toxicológico no se realizará hasta que el **empleado o servidor** haya completado el tratamiento y las recomendaciones conforme

al Capítulo E de esta regulación no antes de transcurridos 2 (dos) años desde la detección del resultado positivo.

- (f) Examen toxicológico de seguimiento: **las organizaciones** serán responsables de realizar exámenes toxicológicos de seguimiento al personal **aeronáutico** que haya sido sometido a un examen toxicológico de acuerdo con la RDAC 120.320 (e) y una vez que el mismo haya sido sometido un proceso de rehabilitación acorde con el Capítulo E de esta regulación de conformidad con los siguientes requisitos:
- (1) La frecuencia de los exámenes toxicológicos de seguimiento no será menor a 6 (seis) **meses** , en los primeros 12 (doce) meses de retorno al servicio del **empleado o servidor**;
 - (2) Los **empleados o servidores** que estén siendo sometidos a los exámenes toxicológicos de seguimiento, serán excluidos de la selección de funcionarios para los exámenes toxicológicos aleatorios, hasta la conclusión del seguimiento

120.325 Documentación y registros

- a) **Las organizaciones** serán responsables por mantener en un lugar seguro, con acceso controlado, por un periodo mínimo de 5 (cinco) años:
- (1) Los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de esta regulación;
 - (2) Las copias de los informes remitidos a la AAC de acuerdo con la Sección RDAC120.220;
 - (3) Los registros de las **negativas** a ser sometido a exámenes toxicológicos por parte de los **empleados y servidores**; y
 - (4) Los documentos presentados por el personal aeronáutico para refutar el resultado positivo de alguna de las pruebas establecidas en la Sección RDAC 120.320;
- b) El personal **aeronáutico de las organizaciones** podrán, por medio de un requerimiento escrito, obtener copias de todos los registros relacionados a los exámenes toxicológicos a los que han sido sometidos.

120.330 Confidencialidad

Salvo lo dispuesto por ley, y lo expresamente autorizado por esta regulación, **las organizaciones** no **facilitarán**, **compartirán** o **divulgarán** por ningún medio, información sobre sus empleados o servidores contemplada en la RDAC 120.325 (a).

Capítulo E Rehabilitación**120.400 Generalidades**

Las organizaciones se asegurarán que el personal aeronáutico que ha obtenido un resultado positivo en un examen toxicológico administrado en cumplimiento de esta regulación, completen antes de ser reincorporados a sus funciones regulares o a cualquier función crítica para la seguridad operacional, un proceso de rehabilitación de acuerdo con la Sección de la RDAC 120.405.

120.405 Tratamiento

- (a) El proceso de rehabilitación al que hace referencia la RDAC 120.400 deberá contener al menos:
- (1) Una evaluación por un médico especialista en trastornos mentales y de comportamiento derivados del uso de sustancias psicoactivas;
 - (2) Recomendaciones del médico especialista en trastornos mentales y de comportamiento derivados del uso de sustancias psicoactivas, consistente en una o más de las siguientes acciones:
 - (I) Orientación sobre normas y requisitos de seguridad operacional en la aviación;
 - (II) Tratamiento terapéutico profesional;
 - (III) Psicoterapia;
 - (IV) Farmacoterapia;
 - (V) Programa de tratamiento en régimen ambulatorio; y/o
 - (VI) Programa de tratamiento bajo internación.
 - (3) Las organizaciones permitirán que el empleado o servidor bajo el tratamiento recomendado en el numeral anterior cumpla con la totalidad del mismo;
 - (4) Las organizaciones conservarán los informes del médico especialista en trastornos mentales y de comportamiento derivados del uso de sustancias psicoactivas de acuerdo con la RDAC 120.325 y, las provisiones para el cumplimiento del programa de rehabilitación deben estar contenidos en el programa de prevención del uso indebido de sustancias psicoactivas para el personal aeronáutico exigido por la RDAC 120.010.

120.410 Rehabilitación

Las organizaciones sólo podrán someter a un empleado o servidor a un examen toxicológico de retorno al servicio, una vez que el médico especialista en trastornos mentales y de comportamiento derivados del uso de sustancias psicoactivas ha dado expresamente por concluido el proceso de rehabilitación.